



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura

Ganadería y Desarrollo Rural

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N°.075/2001

Trinidad, 04 de octubre de 2001

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República N°. 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural-MAGDR-, encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, en el Art. 2 incs. a, b y d) de la citada ley, se refiere a la protección sanitaria del patrimonio agropecuario y forestal, a la certificación de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria de productos de consumo nacional, de exportación e importación así como al control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades en animales y vegetales que pudieran afectar a dichos rubros.

Que, mediante Decreto Supremo N°. 25729, de fecha 07 de abril de 2000, se establece la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", determinando al mismo tiempo su misión institucional y atribuciones.

Que, entre las atribuciones mencionadas en el referido Decreto, en su Art. 7, incs. h, i y j) están, las de reglamentar los requisitos sanitarios para la importación de animales, vegetales, productos sub-productos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios; los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario y la del decomiso, destrucción, retorno o disposición final de animales, vegetales, productos, subproductos de origen agropecuario, forestal e insumos agropecuarios, entre otras.

Que, por ser Bolivia signataria de acuerdos y tratados internacionales, como el Acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias del la Organización Mundial del Comercio (OMC) que establece un conjunto de medidas sanitarias para proteger la vida, salud humana, animal y vegetal de riesgos derivados de importaciones, y que, en su Art. 2, faculta a los países miembros, a adoptar medidas justificadas y necesarias, que garanticen la preservación de su patrimonio agrícola.

Que, con la finalidad de precautelar la condición fitosanitario del País y prevenir la introducción de plagas exóticas al cultivo de la uva, es necesario adoptar medidas que reduzcan el riesgo de introducción de las mismas, a través del presente instrumento normativo.

POR TANTO:

El Director del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Supremo N°. 25729, en su Art. 10 inc. e).

///...

71865360.



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

"2"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- (REQUISITOS) Toda importación de plantas, material de propagación vegetativa, fruta fresca y fruta seca de la especie **VITIS VINIFERA**, procedentes de la República de Chile, deberán estar amparadas por el Certificado Fitosanitario de Exportación, emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG - Chile) del País de origen, dando cumplimiento a los siguientes requisitos que, además, se incluirán en la declaración adicional del referido Certificado.

1. Para plantas y material de propagación vegetativa:

- a) Las estacas deben ser enviadas libres de raíces, suelo y material extraño en prevención contra *Margarodes vitis*.
- b) La partida debe encontrarse libre de:
 - *Brevipalpus chilensis*.
 - *Parthenolecanium corni* (*Lecanium corni*).
 - *Parthenolecanium persicae*.
 - *Quadraspidiotus perniciosus*.

2. En frutas frescas:

Los envíos de fruta fresca deberán encontrarse libres de:

- *Brevipalpus chilensis*
- *Parthenolecanium persicae*.

Toda partida de fruta fresca de la especie *Vitis* viníferas, deberá llegar limpia y libre de cualquier material extraño.

3. En frutos secos (pasas de uva)

Las partidas estarán amparadas por un Certificado Fitosanitario sin declaraciones adicionales.

ARTICULO SEGUNDO.- (INSPECCIÓN FITOSANITARIA EN ORIGEN) A objeto de asegurar el origen del producto a ser exportado a Bolivia, el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG-Chile), realizará la inspección fitosanitaria en origen de las plantas, material de propagación vegetativa, fruta fresca y fruta seca de **VITIS VINIFERA** procedentes de zonas de producción hacia el Centro de Transferencia de la Ciudad de Arica para su despacho a destino final.

ARTICULO TERCERO.- (CONDICIONES DE EMBALAJE Y ROTULADO) Para la importación de uva de mesa, ésta deberá estar embalada en envases nuevos de madera y/o cartón con las siguientes características:

///...



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Agricultura
Ganadería y Desarrollo Rural

...///

“3”

TIPO MATERIAL	DIMENSIONES DEL ENVASE			PESO DE REFERENCIA (kg)
	ANCHO (cm)	LARGO (cm)	ALTO (cm)	
Madera	30	50	15	8.2
Madera	30	50	14.5	8.2
Madera	40	50	11.8	8.2
Cartón	30	50	15	8.2
Cartón	30	40	14	4.5 – 5.0
Cartón	30	50	12	5.0
Cartón	40	50	11.8	8.2
Cartón	40	60	12.3	8.2 – 9.0
Cartón	40	60	14.5	12.4

Los envases de madera y/o cartón deberán estar rotulados con la siguiente información:

- a) Datos de la empresa o razón social.
- b) Origen o procedencia.
- c) Información del producto que contenga los siguientes datos:
 - Especie/variedad.
 - Calibre (opcional).
 - Fecha de embalaje especificando: Día; Mes; Año.
 - Productor.
 - Provincia, lugar.
 - Espacio libre para otros datos como peso, color, etc.

ARTICULO CUARTO.- (CONDICIONES DE TRANSPORTE) El embarque deberá corresponder a una sola marca y procedencia, asimismo no contener otras mercancías que representen un riesgo de contaminación debido a la transferencia de olores o residuos tóxicos. Los envases deberán ser estibados y dispuestos de manera que no sufran daños durante su transporte.

ARTICULO QUINTO.- (TRANSGRESIONES) El material vegetal, fruta fresca y seca que no cumplan los requisitos antes descritos, a partir de la puesta en vigencia de la presente Resolución Administrativa, no podrán ingresar al país y serán reexportados o destruidos, elaborándose al efecto, el inventario y acta respectiva.

La Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales del “**SENASAG**”, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

Raúl Alex Campos
 DIRECTOR NACIONAL
 Servicio Nacional de Sanidad
 Agropecuaria e Inspección Sanitaria
 SENASAG - MAGDR

Cc/arch.
Dr. Farah

Dr. Humberto Estévez Coma
 ABOGADO
 M.C.A. 000578 - RUC 1033743
 JEFE NAL. ASUNTOS JURIDICOS
 SENASAG - MAGDR